

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 24 de 2022. Informo a la Señora Juez, que la demandante ha elevado petición para que se requiera al pagador del obligado, por cuanto se encuentra incumpliendo la orden judicial desde el mes de diciembre del 2021. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No. 1118

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicación: 19001-31-10-002-2019-00128-00
Demandante: Eliana María Muñoz Cortes
Demandado: Jorge Arturo Muñoz Cifuentes

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Conforme al informe secretarial que antecede, la demandante mediante escrito remitido al correo electrónico del Juzgado, solicita se requiera al pagador del obligado, para que informe el motivo por el cual ha incumplido la “*sentencia*” en el presente asunto, ya que asegura que desde el mes de diciembre del 2021 no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, además, para que consigne de forma inmediata los montos pendientes por cancelar hasta el presente mes, certifique el salario actual del demandado de forma detallada desde enero 2020 hasta la actualidad y se exhorte al pagador sobre las implicaciones de su desobediencia a la orden impartida.

Previo a resolver la solicitud, es preciso tener en cuenta en este caso, que mediante proveído No. 2001 del 12 de noviembre de 2021, a solicitud del extremo pasivo, se dispuso disminuir el embargo y retención decretado sobre el salario y prestaciones sociales devengadas por el demandado en el mandamiento de pago Nro. 546 del 07 de mayo de 2019, como empleado

/Alexandra

de la Clínica La Estancia de esta ciudad, del CINCUENTA (50%) a un porcentaje del DIECISEIS PUNTO SEIS POR CIENTO (16.6%) de los citados emolumentos laborales, previos descuentos de ley, con excepción de la prima vacacional, y hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación, dividiéndose ese porcentaje en la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$167.622), destinados al pago de la cuota de alimentos y el valor restante del 16.6%, para abonar al crédito de éste proceso ejecutivo, cuyo descuento particular debía realizarse hasta nueva orden.

Ahora bien, revisado el módulo de depósitos judiciales, se tiene que efectivamente la última consignación por cuenta de la cautela decretada en el presente proceso ejecutivo, ha sido realizada por el pagador del obligado con fecha 10 de diciembre de 2021 por un valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$152.787), en tanto la cuota de alimentos para dicha fecha era de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$167.622), como consecuencia de la disminución de que se habla en párrafo precedente y la cual le fue comunicada al pagador mediante oficio No. 1407 del 22 de noviembre de 2021.

Así las cosas, se accederá a la petición elevada, por lo que se requerirá al Pagador del demandado, CLINICA la ESTANCIA de esta ciudad, a fin de que proceda a consignar, si aún no lo ha hecho, la suma de \$14.835 pesos, que corresponde a la diferencia de \$167.622 (cuota a consignar) - \$152.787 (cuota consignada), esto es, como complemento de la cuota de la alimentos del mes de diciembre del año 2021, además el valor por concepto de abono del proceso ejecutivo del citado mes (complemento del 16.6%); y los valores correspondientes a la cuota de alimentos de los meses de enero hasta el mes de junio del año en curso (2022) así como los valores correspondientes al abono al presente proceso ejecutivo, o en su defecto, manifieste el motivo por el cual no lo ha realizado, recordándole que el incumplimiento injustificado de la orden judicial, puede conllevar a la aplicación de lo previsto en el numeral 9° del art. 593 del CGP.

Se le solicitará igualmente a la entidad pagadora, que expida con destino a este juzgado, una certificación del salario del demandado de enero de 2020 hasta la fecha.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por la demandante, por ser procedente.

/Alexandra

SEGUNDO: REQUERIR al Pagador de la CLINICA LA ESTANCIA de esta ciudad para que, dé cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio No. 1407 de fecha 22/11/2021 y proceda a consignar, si aún no lo ha hecho, lo correspondiente a la diferencia no cancelada de la cuota de alimentos del mes de diciembre del año 2021 (\$14.835 pesos) y el valor por concepto de abono del citado mes al proceso ejecutivo; además proceda a consignar, en el menor tiempo posible, los valores correspondientes a la cuota de alimentos (reajustada) de los meses de enero del año en curso (2022) a la fecha, así como los valores relacionados con los abonos del presente proceso ejecutivo o en su defecto manifieste el motivo por el cual no lo ha realizado.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al citado Pagador que el incumplimiento injustificado de dicha orden judicial puede acarrearle las consecuencias previstas en el No. 9° del art. 593 del Código General del Proceso, en el sentido, de que responderá por dichos valores y si no se hubieren las consignaciones, se designará secuestre para adelantar el cobro judicial si fuere necesario.

TERCERO: SOLICITESE a citado pagador, se sirva expedir con destino a este juzgado, una certificación del salario del demandado de enero de 2020 hasta la fecha.

CUARTO: Por secretaria, procédase de conformidad, adjuntándose el oficio 1407 precitado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.108 del día 28/06/2022.

Ma RUTH SOLARTE REINA
Secretaria

Firmado Por:

/Alexandra

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365c6bb1116523a7d78f5f116125e6cd26e3bd82deb3ce9cf7ed3775a3fedf9e**

Documento generado en 28/06/2022 03:41:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>